

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto Interlocutorio No. 519

RAD. 7600140030282022-00172

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIADAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por el señor **HAMILTON ANDREY BURBANO PALADINES, MARIA ESTHER JULIA GOMEZ ROJAS, MAURO ENRIQUE BURBANO PINEDA y MARITZA PALADINES LOPEZ** a través de apoderado judicial, contra **SONIA MARIA SERNA NOVOA y RUBEN DARIO GAITAN SERNA.**

Uno de los factores principales para la fijación de la competencia es el objetivo que hace relación a la Cuantía, el cual se ha establecido por el legislador para definir la competencia y el trámite a seguir.

Para el caso concreto, tenemos que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda asciende a la suma de \$155.661.256.00, valor que supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes (art. 26 del C.G.P), situándose entonces dentro de los procesos de mayor cuantía; siendo en consecuencia, el competente para conocerla el Juez Civil de Circuito de Cali (Reparto) en primera instancia, conforme lo establece el núm. 1º del art. 20 ibídem, el cual a la letra dice:

“Competencia de los Jueces Civiles del circuito en primera instancia...1. De los contenciosos de mayor Cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Se concluye entonces que el presente asunto es de mayor cuantía, como quiera que la sumatoria de estas es de \$155.661.256 mcte, por tanto se remitirá al Juez Civil de Circuito de Cali (Reparto) en primera instancia, por competencia.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por FALTA DE COMPETENCIA para conocerla, por el motivo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL CIRCUITO REPARTO DE CALI (VALLE)**.

TERCERO.- ANÓTESE su salida previa cancelación de su radicación.

CUARTO: Reconocer personería al **Dr. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE** con T.P. # **133.160 del C.S.J.**, para que actúe dentro de este proceso en represente de la parte actora, en los término del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

Angela